# SESIONES ORDINARIAS 2012

## ORDEN DEL DÍA Nº 457

#### COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### Impreso el día 14 de junio de 2012

Término del artículo 113: 26 de junio de 2012

SUMARIO: **Ley** 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre inembargabilidad de la cuenta sueldo.

- 1. Pais, Currilén, Cejas, Plaini, Bernal y Félix. (829-D.-2012.)
- Recalde, Plaini, Robledo, Nebreda, Herrera (G. N.), Moyano y Leverberg. (1.106-D.-2012.)

#### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto del señor diputado Pais y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre inembargabilidad de la cuenta sueldo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente texto:

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo sobre la "cuenta sueldo". Trabado el embargo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada debiendo entregar copia de la resoslución que lo ordena.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 2012.

Héctor P. Recalde. — Víctor N. De Gennaro. — Carmen R. Nebreda. — Julián M. Obiglio. — Juan F. Moyano. — Alicia M. Ciciliani. — Carlos E. Gdansky. — Miguel Á. Giubergia. — Daniel R. Kroneberger. — Julio R. Ledesma. — Roberto M. Mouillerón. — Pablo E. Orsolini. — Héctor H. Piemonte. — Francisco O. Plaini. — Roberto R. Robledo. — Claudia M. Rucci. — Luis F. Sacca. — Walter M. Santillán. — Eduardo Santín. — Margarita R. Stolbizer.

#### **INFORME**

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto del señor diputado Pais y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre inembargabilidad de la cuenta sueldo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificatorias propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

#### **ANTECEDENTES**

1

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

#### INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA SUELDO

Artículo 1º – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 147 de la ley 20.744 (t. o. decreto 390/76), el siguiente texto:

Artículo 147: ...

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo sobre la "cuenta sueldo".

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais. – María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Oscar R. Currilén. – Francisco O. Plaini. – Omar C. Félix.

2

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 120 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120: *Inembargabilidad*. El salario mínimo vital y móvil es inembargable, salvo por deudas alimentarias.

Art. 2º – Modificase el artículo 147 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 147: Cuota de embargabilidad. Las remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes, con motivo del contrato de trabajo o de su extinción, son inembargables hasta la suma igual al valor de la

Canasta Básica Total para Hogar 3 que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o la suma establecida como salario mínimo vital y móvil, la que resulte mayor.

En lo que exceda de ese monto, quedarán afectadas a embargo en la siguiente proporción:

- a) En un 10 % de cuanto supere el valor referido en el párrafo primero cuando la remuneración o indemnización no supere el doble de dicho valor;
- b) En un 20 % de lo que supere el doble del valor referido en el párrafo primero.

A los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargo sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto, con independencia de lo dispuesto en el artículo 133 y, en su caso, a fin de determinar el porcentaje de embargabilidad deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del contrato de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable cuando se trate de embargos por deudas alimentarias o litis expensas, las que deberán ser fijadas de modo que permitan la subsistencia del alimentante.

Cuando circunstancias objetivas acreditadas demostraran que la suma fijada en el párrafo primero resulta insuficiente para atender las necesidades mínimas de salud y alimentación del grupo familiar a cargo del trabajador, el juez podrá, por resolución fundada, elevar el límite de inembargabilidad.

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte las retribuciones en dinero de los trabajadores se deberá instrumentar ante el empleador, no pudiéndose trabar embargo de ningún tipo directamente sobre la cuenta sueldo hasta el importe de los fondos provenientes de la relación laboral.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Francisco O. Plaini. – Griselda N. Herrera. – Roberto R. Robledo. – Stella M. Leverberg. – Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano.